



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002163 (UT/23/02038)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
D. Ampliación de plazo.....	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT.....	6
D. Modalidad de entrega	23
E. Qué hacer en caso de inconformidad	26
F. Fundamento legal	26
G. Determinación.....	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jacinto Cenobio
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002163
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02038
- f. **Información solicitada:**

Punto 1: *“Solicito la versión pública en formato digital de la documentación en la que se haya ordenado medidas de protección (...)”*

Punto 2: *“y medidas cautelares en procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género del 13 de abril de 2020 a la fecha.” (Sic)*

***Numeración propia**

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad Técnica (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	13/07/2023 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración (RA) 26/07/2023 1° Requerimiento Intermedio de Información (RII) 28/07/2023 2° RII 18/08/2023 3° RII 28/08/2023 2° RA 30/08/2023	20/07/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 27/07/2023 Respuesta al 1° RII 14/08/2023 Respuesta al 2° RII 21/08/2023 Respuesta al 3° RII 29/08/2023 Respuesta al 2° RA 30/08/2023	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública (punto 2) Confidencialidad parcial (punto 1)
Fecha de gestión más reciente: 30/08/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0019/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

D. Ampliación de plazo

El 18 de agosto de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0029-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 5 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Punto 1: "Solicito la versión pública en formato digital de la documentación en la que se haya ordenado medidas de protección (...)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Confidencialidad parcial	<p>Sí. El área señala que, el trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</p> <p>La reforma mencionada otorgó competencia para que el INE, mediante la UTCE conociera mediante el Procedimiento Especial Sancionador (PES) de quejas o denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Por lo tanto, el área señaló que de la búsqueda realizada a sus archivos respecto de las Medidas Cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del INE, se pone a disposición 5 archivos electrónicos en versión pública.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: " <i>artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX; 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 de la Ley General de Víctimas; y 3 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</i>" (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 2: "y medidas cautelares en procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género del 13 de abril de 2020 a la fecha." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Información pública	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición mediante 5 archivos electrónicos las medidas cautelares decretadas, los</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: " <i>artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Punto 2: “y medidas cautelares en procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género del 13 de abril de 2020 a la fecha.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		cuales son de conocimiento público en el portal del INE.	<p><i>Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX; 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 de la Ley General de Víctimas; y 3 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

*El análisis de confidencialidad parcial del área UTCE (punto 1), lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

◆ Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTCE**, clasificó como **información confidencial parcial cuaderno de antecedentes y unos Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, por contener datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTCE**, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P	
			Años	Meses	Días	

Folio PNT	330031423002163	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno	UT/23/02038	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica con 5 archivos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	30/08/2023		
Número de RA² formulados:	02	Número de RII³ formulados:	03

1. Descripción general de la información

El área **UTCE**, remitió la versión pública del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021 y de los PES UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022, UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022 Y ACUMULADO, UT /SCG/PE/FMP/CG/428/2022 Y UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022.

La documentación anteriormente mencionada, contiene los siguientes rubros y datos:

- ◆ UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021
- Escudo Nacional
- Número de expediente
- Cuaderno de antecedentes
- Denunciantes (**nombre del denunciante**)
- Denunciados (**nombre del denunciado**)
- Fecha

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Proemio
Fundamento legal
Acuerda
Primero.- Registro
Segundo.- Domicilio y persona autorizadas
Tercero.- Confidencialidad de la denunciante
Cuarto.- Hechos denunciados (**cargo del denunciante, narración de hechos, datos de salud y parentesco**)
Quinto.- Derecho a la mujer a una vida libre de violencia.
Sexo.- Incompetencia del INE (**narración de hechos**)
Séptimo.- Remisión de la queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (**narración de hechos**)
Noveno.- Vista al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Décimo.- Medida de protección (**narración de hechos**)
Décimo primero.- Vista al Banco Nacional de Datos de Información sobre casos de violencia contra las mujeres.
Décimo segundo.- Se dejan a salvo los derechos
Décimo tercero.- Cierre del cuaderno de antecedentes
Décimo cuarto.- Resguardo de datos e información
Décimo quinto.- Protección de datos personales
Décimo quinto.- Notificación

◆ UT /SCG/PE/FMP/CG/428/2022
Escudo Nacional
Número de expediente
Procedimiento Especial Sancionador
Denunciante (**nombre del denunciante**)
Denunciado (nombre de los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche)
Fecha
Proemio
Acuerda
Primero. Recepción y glosa de documentación
Segundo. Medidas de protección (**narración de hechos, parentesco, datos de salud**)
Tercero. Tratamiento especial en psicología
Cuarto.- Desahogo requerimiento
Quinto. Requerimiento a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Campeche
Sexto. Cómputo de los plazos
Séptimo. Resguardo de datos e información
Octavo. Protección de datos personales
Noveno. Notificación

◆ UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022
Escudo Nacional
Número de expediente
Procedimiento Especial Sancionador
Denunciante (**nombre del denunciante**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Denunciado (**nombre del denunciado**)

Fecha

Proemio (**nombre del denunciante**)

Acuerda

Primero. Recepción y glosa de información

Segundo. Desahogo de requerimientos (**nombre del denunciante**)

Tercero. Medidas de protección (**narración de hechos**)

Cuarto.- Computo de los plazos

Quinto. Resguardo de datos e información

Sexto. Protección de datos personales

Séptimo. Notificación

◆ UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022

Escudo Nacional

Número de expediente

Procedimiento Especial Sancionador

Denunciante (**nombre del denunciante**)

Denunciados (nombre del partido político)

Fecha

Proemio (**nombre del denunciante**)

Acuerda

Primero. Recepción y glosa de documentación

Segundo. Desahogo de requerimientos (**cargo del denunciante, narración de hechos**)

Tercero. Propuesta de medidas de protección

Cuarto.- Instrumentación de acta circunstanciada

Quinto. Cómputo de los plazos

Sexto. Resguardo de datos e información

Séptimo. Protección de datos personales

Octavo. Notificación

◆ UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022 Y ACUMULADO

Escudo Nacional

Número de expediente

Procedimiento Especial Sancionador

Denunciante (nombre de autoridad electoral)

Denunciado (nombre de los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche)

Fecha

Proemio

Acuerda

Primero. Recepción y glosa de documentación

Segundo. Medidas de protección (**narración de hechos**)

Tercero. Tratamiento especial en psicología

Cuarto.- Desahogo requerimiento de Oficialía electoral

Quinto. Instrumentación de acta circunstanciada

Sexto. Cómputo de los plazos

Séptimo. Resguardo de datos e información

Octavo. Protección de datos personales

- Noveno. Notificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Nombre del denunciante
Nombre del denunciado
Narración de hechos
Datos de salud
Parentesco
Cargo del denunciado

En la documentación remitida por el área **UTCE**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021	
Titular de los datos personales	Personas físicas (Militantes de un Partido Político y Servidoras públicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Cargo del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Nombre del denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Narración de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Documento	UT /SCG/PE/FMP/CG/428/2022	
Titular de los datos personales	Personas físicas y Servidores públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento
Narración de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022	
Titular de los datos personales	Personas físicas	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciante	Confidencial	Revoca confidencialidad
Nombre del denunciado	Confidencial	Revoca confidencialidad
Narración de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022	
Titular de los datos personales	Personas físicas y servidora pública (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciante	Confidencial	Revoca confidencialidad
Cargo del denunciante	Confidencial	Revoca confidencialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Documento	UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022	
Titular de los datos personales	Personas físicas y servidora pública (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Narración de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022 Y ACUMULADO	
Titular de los datos personales	Persona física	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Narración de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto a los datos relativos a **narración de hechos, datos de salud y parentesco**, les resulta aplicable como estudio **por analogía**, las siguientes resoluciones, pues en dichas resoluciones se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Narración de hechos	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre 2019	20 a 22
Datos de salud	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo 2020	95 a 97
Parentesco	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	42 y 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

Resoluciones

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, es importante señalar que en términos del artículo 10 del Reglamento se señala lo siguiente:

Artículo 10. *De la información de interés público y transparencia proactiva 1. La publicación de información que se considere de interés público de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia, los Lineamientos de Interés Público, así como al siguiente procedimiento: I. Las áreas responsables que sean competentes para atender la obligación señalada en el numeral anterior, elaborarán anualmente un listado de la información que, en su caso, consideren de interés público, el cual será remitido a la Unidad de Transparencia, previo requerimiento; II. Una vez integradas las propuestas de las áreas, la Dirección de Políticas de Transparencia determinará mediante un dictamen si cumplen o no con las características para ser consideradas información de interés público e informará lo conducente al Comité de Gestión. En caso de que en el dictamen se determine que alguna propuesta cumple con las características para ser*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

considerada información de interés público, será sometida al Comité de Gestión para que este determine lo conducente; y III. El Comité de Gestión seleccionará las propuestas de información de interés público que serán notificadas al INAI, a efecto de que sean analizadas y, en su caso, aprobadas.

En caso de que las áreas responsables posean información que cumpla con las características de información proactiva, conforme a las políticas emitidas por el INAI, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se determine si debe divulgarse en cumplimiento de la obligación de transparencia señalada en los artículos 70, fracción XLVIII y 56 de la Ley General de Transparencia.

(...)

3. El Comité de Gestión determinará la manera en que se identificará la información proactiva que será publicada en el portal de Internet del Instituto.

*4. Adicionalmente a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, el Instituto podrá publicar otra información cuando así lo determine el Comité de Gestión o por instrucción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, **el Instituto publicará los datos generales de los procedimientos sancionadores contenidos en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias que contendrán, al menos, lo siguiente: I. Nombre de la persona denunciante o quejoso y del denunciado; II. Número de queja o expediente, y III. Un resumen de la conducta denunciada. La anterior información podrá ser consultada por cualquier persona física o moral, sin necesidad de contar con una clave de usuario y una contraseña.**” (Sic)
[Énfasis añadido]*

Visto lo anterior, los datos relativos a nombre de la persona denunciante o quejoso, del denunciado y cargo del denunciante; número de queja o expediente, y resumen de la conducta denunciada **se encuentran publicados en el portal del INE**, en la siguiente liga electrónica:

[Portal de Transparencia de la UTCE \(ife.org.mx\)](https://ife.org.mx)

Es así que, de una revisión de la información solicitada, se identificó que, en el Sistema de Quejas y Denuncias, se encuentran públicos los datos de nombre del denunciante, nombre del denunciado y cargo del denunciante, en los documentos identificados con los números **UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022** y **UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022**, tal como se visualiza en la captura de pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022

• **Sustanciación:** 0 resultado(s)

• **Resuelto:** 1 resultado(s)

No. de expediente	Tipo	Promovente(s)	Denunciado(s)	Fecha de presentación	Medida cautelar
UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022	PES	[REDACTED]	[REDACTED]	01-03-2022	SI

Página: 1 de 1

1 10

Descargar todo:

• **Impugnado:** 0 resultado(s)

• **Remitido a la Sala Regional Especializada:** 0 resultado(s)

• **Desechado o Sobreseido:** 0 resultado(s)

Promovente(s)

Nombre:	Tipo de promovente:	Actor político:	Representante:
[REDACTED]	Ciudadanos	Ninguno	Ninguno

Denunciado(s)

Nombre:	Tipo de denunciante:	Actor político:	Representante:
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno

Descargar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

• **Sustanciación:** 0 resultado(s)

• **Resuelto:** 1 resultado(s)

No. de expediente	Tipo	Promovente(s)	Denunciado(s)	Fecha de presentación	Medida cautelar
UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM72/2022	PES	[REDACTED]	[REDACTED]	01-03-2022	SI

Página: 1 de 1

Descargar todo:

• **Impugnado:** 0 resultado(s)

• **Remitido a la Sala Regional Especializada:** 0 resultado(s)

• **Desechado o Sobreseido:** 0 resultado(s)

Promovente(s)

Nombre:	Tipo de promovente:	Actor político:	Representante:
[REDACTED]	Ciudadanos	Ninguno	Ninguno

Denunciado(s)

Nombre:	Tipo de denunciante:	Actor político:	Representante:
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno
[REDACTED]	Otro	Ninguno	Ninguno

Descargar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022

› Sustanciación: 0 resultado(s)

› Resuelto: 1 resultado(s)

No. de expediente	Tipo	Promoviente(s)	Denunciado(s)	Fecha de presentación	Medida cautelar
UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022	PES	[REDACTED]	[REDACTED]	29-04-2022	SI

Página: 1 de 1

Descargar todo: [icon]

› Impugnado: 0 resultado(s)

› Remitido a la Sala Regional Especializada: 0 resultado(s)

› Desechado o Sobreseido: 0 resultado(s)

Lugar de presentación: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Fecha de presentación: 29-04-2022

Medida cautelar: SI

Estatus del expediente: Sentencia Firme

Hecho denunciado: Se presenta escrito de queja en contra del [REDACTED] quien resulta responsable, por la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia cometidas en contra de las [REDACTED]

Promovente(s)

Nombre:	Tipo de promovente:	Actor político:	Representante:
[REDACTED]	Ciudadanos	Ninguno	Ninguno

Denunciado(s)

Nombre:	Tipo de denunciante:	Actor político:	Representante:
[REDACTED]	Quien Resulte Responsable Partido Político o Coalición	Ninguno	Ninguno

Descargar [icon]

Aunado a lo anterior, el área **UTCE**, brinda las medidas cautelares identificadas con los números ACQyD-INE-31/2022 y ACQyD-INE-79/202, las cuales guardan relación con los PES UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022 y UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021, respectivamente y donde **se aprecia que deja libres los datos de nombre de denunciante, denunciado y cargo del denunciante**; para mejor proveer, se insertan capturas de pantallas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-31/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR [REDACTED], [REDACTED] EN CONTRA DE DISTINTAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, POR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO QUE CONSTITUYE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), escrito de queja suscrito por [REDACTED] quien por propio derecho y en su calidad de [REDACTED] en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (PEF), denuncia a [REDACTED] por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de la difusión de diversas publicaciones, imágenes y videos en un medio noticioso digital y en la red social Facebook.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-79/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR [REDACTED] PERSONAS, EN CONTRA DEL [REDACTED] POR LA DIFUSIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN Y REDES SOCIALES DE PRESUNTOS MENSAJES DISCRIMINATORIOS EN CONTRA DE LA MUJER Y QUE PODRÍAN CONSTITUIR UN MENSAJE DE ODIOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) escrito de queja suscrito por [REDACTED]

Por tanto, solicitan el dictado de medidas cautelares consistentes en el retiro de los materiales denunciados, así como de aquellos que contienen mensajes similares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

En atención a lo anterior, **debe homologarse el criterio para determinar la publicidad o no de la información solicitada, a fin de no incurrir en incongruencias.**

La UTCE indicó en su respuesta:

Hablando de las medidas cautelares que dicta la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, se les otorga un trato diverso ya que en la misma sesión se pone a consideración de los integrantes, la cual es discutida y en su caso aprobada por ellos, en la cual se determina por la necesidad de adoptar medidas para detener los hechos que constituyan la infracción que se denuncia o en su caso alguna acción que genere violencia política, por lo que, la publicación de dichas medidas es necesaria para garantizar la máxima publicidad, legalidad y transparencia de los asuntos que se ventilan, por lo tanto se considera correcta la implementación en versión pública en Procedimientos sancionadores y versión original en las medidas cautelares.

Esta afirmación representa, por un lado, la exposición pública de los datos de personas denunciantes y denunciadas; pero, por otro, la confidencialidad de la misma información.

Así también, el área expone que, tratándose de asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deben tomar otras previsiones para no afectar a las víctimas. Al respecto, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (acuerdo INE/CG252/2020) dispone lo siguiente:

Artículo 4.

Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas

1. El procedimiento se llevará a cabo respetando, entre otras, los siguientes principios y garantías:

(...)

e) Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

(...)

l) Máxima protección: Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Artículo 6.
Finalidad

(...)

2. La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

3. El dictado de las medidas de protección tiene como finalidad evitar que la víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

Artículo 43.
Principios aplicables en la adopción de **medidas de protección**

1. De acuerdo a la Ley de Víctimas, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios:

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en esa materia, y (...)

Artículo 47.
Informes que se rinden al Consejo

3. La Secretaría Ejecutiva, para la presentación del informe a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, se apoyará en el Sistema Integral de Quejas a cargo de la Unidad Técnica, mismo que podrá ser consultado por todas las personas integrantes del Consejo General en su versión pública.

Como es posible apreciar, el instrumento especializado en asuntos de violencia política reconoce la confidencialidad como uno de sus principios y la retoma en diversos artículos encaminados a la proteger la esfera jurídica de las víctimas, principalmente.

Ahora bien, el Reglamento de Transparencia, como citamos previamente, contiene una disposición que habla sobre la publicidad de determinados datos del Sistema Integral de Quejas y Denuncias; no obstante, el Reglamento de Quejas y Denuncias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, también establece que, para la presentación de informes, la Secretaría Ejecutiva se apoyará en dicho Sistema, mismo que podrá ser consultado por todas las personas integrantes del Consejo General en su versión pública.

Es decir, que esta última norma, prevé una limitante en el acceso a determinada información que debe ser protegida.

Así, este CT estima que, para efectos del presente caso, los datos de las personas denunciantes y de las víctimas deben ser protegidos de forma homogénea; y respecto de las denunciadas si se hubiere determinado sanción y ésta estuviere firme, otorgar la información; caso contrario, clasificarla.

Esta medida representa un equilibrio entre el derecho de acceso a la información de la persona solicitante y el derecho de protección de datos personales de las personas denunciantes y, en su caso, de las denunciadas.

Conclusión:

Se **confirma la clasificación:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** formulada por el área **UTCE**, respecto de:

- Nombre de persona denunciante, así como de las víctimas
- Nombre de persona denunciada (en su caso)
- Cargo del denunciante
- Narración de hechos
- Datos de salud y
- Parentesco

Por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de la cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, sumado el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia Política contra la mujer establece que se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite, lo cual armoniza con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

En consecuencia, se **requiere** al área **UTCE** a efecto de que, al ser notificado de la presente resolución, remita la versión pública en los términos considerados en la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.2. Resolución INE-CT-R-0137-2019, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0043/2020, mediante 1 archivo electrónico. <p>UTCE</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.7. Medidas cautelares, mediante 5 archivos electrónicos. <p>Información en versión pública</p> <ol style="list-style-type: none">8. Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), mediante 5 archivos electrónicos. <p>*Es importante señalar que los puntos 7 y 8 el área remite la información en liga electrónica, la cual está alojada en su oficio de respuesta.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos: Por lo que, la información señalada en los puntos 1 al 8 le serán remitidos por medio de la PNT.</p> <p>Cabe señalar que la información descrita en los numerales 1 al 8, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción</p> <p>Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT), 1 CD de 80 Min. 700 MB que se</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anakaren.leon@ine.mx

No se omite manifestar, que dicha información será la misma que será remida por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

	<p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0232-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 4; 7; 20; 23; 100; 110; 111; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; ,3 fracciones IX y X, 4 y 31 de la LGPDPSO; 3; 65, fracción II; 113, fracción I; 140; 118 y 130 de la LFTAIP; 10, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública **(punto 2)**.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por el área **UTCE (punto 1)**.

Tercero. Se **requiere** al área UTCE a efecto de que, al ser notificado de la presente resolución, remita la versión pública en los términos considerados en la presente resolución.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0232-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002163 (UT/23/02038)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

